



*Ministerio Público*  
*Fiscalía de la Nación*

**CIRCULAR N°001 -2011-MP-FN**

**Lima, 14 SEP 2011**

**CRITERIOS PARA EL DEBIDO OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS**

**PRIMERO.**- Los Beneficios Penitenciarios no son un derecho del interno. La reducción de la pena por el trabajo y la educación, semilibertad y libertad condicional, son incentivos y estímulos del interno.

**SEGUNDO.**- Los informes del Consejo Técnico Penitenciario no tienen carácter vinculante para los miembros del Ministerio Público.

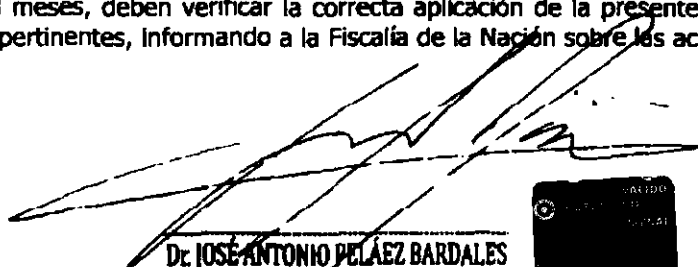
**TERCERO.**- El Fiscal para que opine favorablemente sobre el otorgamiento de un Beneficio Penitenciario, debe tener en cuenta que, efectivamente, el interno se halla rehabilitado y que se prevea razonablemente que no cometerá nuevo delito.

**CUARTO.**- Los Fiscales Provinciales y/o Mixtos, en el cumplimiento de sus funciones, deben hacer un estudio acucioso del cuaderno del beneficio penitenciario, a fin que se cumpla el real objetivo de la norma.

**QUINTO.**- Si el Fiscal Provincial Penal y/o Mixto, advierte en la tramitación del otorgamiento de un beneficio penitenciario, irregularidad o presunción de la misma, debe remitir copia del cuadernillo a la Oficina de Control de la Magistratura y a la Fiscalía de Control Interno correspondiente.

**SEXTO.**- Los Fiscales que conozcan del otorgamiento de Beneficios Penitenciarios, deben de informar mensualmente los dictámenes emitidos al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de cada Distrito Judicial, quienes, a su vez, lo remitirán al Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público para los fines consiguientes.

**SÉTIMO.**- Los Fiscales Superiores, Jefes de las Oficinas Desconcentradas de Control Interno, cada 03 meses, deben verificar la correcta aplicación de la presente Circular y de las normas legales pertinentes, Informando a la Fiscalía de la Nación sobre las acciones adoptadas.



Dr. JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
FISCAL DE LA NACIÓN

